



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4043-SPA-2363** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana respecto a: (...) el día 6 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 10 de la mañana, se apersonaron una cuadrilla de 8 personas adscritas a la Coordinación de Parques y Jardines de la Delegación Álvaro Obregón, a podar y talar árboles indiscriminadamente sin presentar algún escrito donde se especifique los trabajos a realizar y el porqué la tala de árboles, esto sucedió dentro de la unidad Lomas de Plateros en área verde, frente al edificio H-7 y H-8, entre las calles Mejía Delgado y Santa Fe Milpa Alta, Alcaldía Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda y derribo de arbolado localizado en el área verde de los edificios H-7 y H-8 de la Unidad Lomas de Plateros, ubicada en Avenida Centenario, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, así como, que dicha autorización



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8788 -2018

deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el día 13 de diciembre de 2017, personal de esta entidad se constituyó en las inmediaciones que ocupan los edificios 7 y 8 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, en donde localizó tres áreas verdes y contabilizó siete árboles con desmoche, tres tocones productos de derribo reciente, debido a que la parte orgánica de los tocones no se encontraba degradada, arbustos con daño mecánico en cuello de raíz, así como esquilmos dispuestos en las áreas verdes; asimismo, durante la diligencia, personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con un vecino de la zona, quien refirió que en días pasados había visto a una cuadrilla de la entonces Delegación Álvaro Obregón realizar dichos trabajos.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Álvaro Obregón, esta unidad administrativa solicitó que informara si había emitido dictamen y/o autorización para los trabajos de manejo de arbolado, así como, si dichos trabajos habían sido realizados por personal de la citada entidad; al respecto, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la hoy Alcaldía Álvaro Obregón solicitó realizar un recorrido al sitio motivo de investigación, con la finalidad de identificar el arbolado afectado; por lo anterior, el 13 de junio de 2018, personal de esta entidad con personal de la citada Dirección de Preservación realizó un recorrido al interior de la referida Unidad Habitacional, donde se localizaron los sujetos arbóreos que habían sufrido desmoche, mismos que habían sido localizados en el anterior reconocimiento de hechos, los cuales presentaban rebrotes, sin indicios de alguna otra afectación que comprometiera su sobrevivencia; cabe señalar que durante el recorrido, personal de la multicitada Dirección informó que no realizaron el derribo de arbolado, únicamente los trabajos de poda, lo anterior, como parte del programa de "Tu ciudad de requiere", consistiendo en actividades de saneamiento de arbolado, limpieza y barrido de calles; así como, que se coordinarían con el administrador de la Unidad Habitacional para valorar la posible plantación de sujetos arbóreos, por tratarse de una propiedad privada.

Mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/4385/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la entonces Delegación (hoy Alcaldía) Álvaro Obregón informó que había establecido comunicación con el administrador de la Unidad Habitacional en comento, a quien le informó de la disponibilidad de la citada Dirección para realizar la plantación de arbolado en las áreas verdes de la referida Unidad, a lo cual, dicho ciudadano indicó que no requerían más árboles en el sitio en comento, toda vez que los claros del área en cuestión, son utilizados como espacios de esparcimiento por los habitantes de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros.



No obstante lo anterior, en fecha 1° de agosto de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría un escrito por parte de la persona denunciante, en el cual manifiesta lo siguiente:

"(...) el programa que mencionan "Tu Ciudad te Requiere" efectivamente vino a la Unidad Habitacional Lomas de Plateros en fecha 27 de mayo del 2017, donde participaron en trabajos de poda y limpieza de la Unidad por personal de la Agencia de Gestión Urbana del Gobierno de la Ciudad de México, por ningún lado vimos personal de la Delegación Álvaro Obregón, dicho argumento mencionado por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón NO tiene nada que ver con la denuncia presentada pues de inicio la denuncia se presentó en fecha 7 de Diciembre de 2017 y en la misma responsabilizo a personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines de la Delegación Álvaro Obregón quienes de manera arbitraria y violentando las Normas Ambientales vigentes, talaron y desmocharon arboles como quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Visita de Reconocimiento de Hechos del 13 de diciembre de 2017 los CC. (...) y (...) personal adscrito a la subprocuraduría Ambiental donde mencionan (...) se hace constar que nos constituimos en las inmediaciones que ocupan los edificios 7 y 8 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, observando y constatando tres áreas verdes, en las cuales se contabilizo 7 desmoches, 3 tocones productos de derribos recientes, toda vez que su parte organiza no se observó degradada por condiciones ambientales: asimismo, se observó diversos arbustos con daño mecánico a cuello de raíz y esquilmos por todas las áreas verdes; al cuestionar a uno de los transeúntes de la Unidad Habitacional visitada manifestó que en días pasados vio a una cuadrilla de la delegación realizando dichos trabajos (...).

Por lo antes expuesto solicito:

PRIMERO: Se solicite al C. (...) Coordinador de Parques y Jardines de la Delegación Álvaro Obregón su orden de trabajo y dictámenes para el desmoche y derribo de árboles de la zona afectada el día 6 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Se deseche y no se tome en cuenta lo dicho por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón pues su dicho no concuerda en tiempo, lugar y personal, pues el programa mencionado fue ejecutado por personal de la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX.

TERCERO. Se continúen con las investigaciones correspondientes y en su caso se sancione de acuerdo con lo que establece la Ley Vigente. (...)"

En este sentido, no obstante que en el escrito presentado por la persona que promueve la denuncia se señala como responsables de los derribos al personal de la Coordinación de Parques y Jardines de la hoy Alcaldía Álvaro Obregón; se señala que durante el reconocimiento de hechos del 13 de diciembre de 2017, si bien se constató la existencia de tres tocones, el personal actuante no observó de manera directa al o los responsable (s) de realizar los derribos investigados; aunado a lo anterior, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la entonces Delegación (hoy Alcaldía) Álvaro Obregón, mediante minuta de trabajo celebrada con personal de esta entidad, informó que únicamente habían realizado actividades de saneamiento de arbolado, limpieza y barrido de calles, sin incluir el derribo de los sujetos arbóreos localizados a un costado del edificio H-8, de la multicitada Unidad Habitacional.

De acuerdo a lo anterior, y al numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), mediante oficio dirigido a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, esta entidad solicitó realizar la plantación del arbolado designado a la Unidad Habitacional Lomas de Plateros en el sitio más cercano al sitio en comento; lo anterior, con la finalidad de conservar la cubierta vegetal de dicha demarcación.

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de convicción que permitan señalar al presunto responsable de realizar el derribo de tres individuos arbóreos localizados en las áreas verdes de los edificios H-7 y H-8 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, que permita fincar, mediante los procedimientos correspondientes, algún tipo de responsabilidad administrativa o penal; por lo cual, es necesario hacer del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que cuente con algún elemento probatorio que permita identificar al presunto responsable de los hechos denunciados, podrá presentar la denuncia penal en términos del artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal (actual Ciudad de México), que a la letra dice: *"Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles"*.

Por lo antes expuesto y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para que el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: (...) *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.* (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos de fecha 13 de diciembre de 2017 realizado en tres áreas verdes adyacentes a los edificios H-7 y H-8 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, ubicada en Avenida Centenario, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de siete árboles que presentaban desmoche y tres tocones productos de derribo reciente; posteriormente, mediante reconocimiento de hechos del 13 de junio de 2018, se observó que los individuos arbóreos que fueron desmochados, recuperaron follaje y fronda.
- La Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó respecto a los hechos denunciados, que únicamente realizaron trabajos de poda al anterior de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, como parte del programa "Tu ciudad te requiere".
- La citada Dirección manifestó su disposición de plantar árboles al interior de la Unidad Habitacional en comento, previa autorización por parte del administrador del sitio; sin



embargo, éste manifestó su negativa para plantar más árboles al interior del área en cuestión.

- La persona que promueve la denuncia manifestó que personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines de la entonces Delegación Álvaro Obregón realizó el derribo y la poda de los árboles localizados en áreas de los edificios H-7 y H-8 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros.
- Esta entidad, carece de elementos probatorios idóneos que permitan detectar al presunto responsable del derribo de tres sujetos arbóreos localizados en las áreas verdes de los edificios H-7 y H-8 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros; sin embargo, de conformidad con el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; sin embargo, se solicitó a la referida Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar la plantación del arbolado designado a la Unidad Habitacional en comento, en el sitio más cercano al sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/CH/IDR/CA
www.paot.org.mx